

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00306-00

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

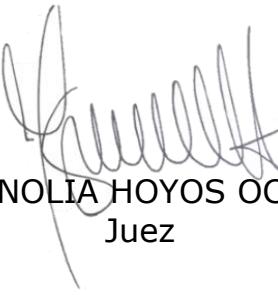
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Excluya la pretensión primera como quiera que las medidas cautelares no son materia de decisión de sentencia que defina la suerte de las pretensiones. (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión tercera para indicar cuál es el régimen de visitas que persigue acumuladamente y adecue el poder para hacerlo suficiente a la acción que se cita. (art. 74 y 82 CGP).

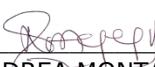
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 098 FECHA 16-JUNIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR